

IMPLICACIONES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA EN COLOMBIA*

Jacqueline Blanco Blanco**
Universidad Libre. Bogotá, D.C.

RESUMEN

Para comprender la historia de la conformación de la nación colombiana, es preciso examinar cada uno de los componentes étnicos que la integran, esto en la medida en que la heterogeneidad así lo exige. En otros estudios ya se habló de “el derecho a la inclusión”¹, a partir de un recorrido histórico que dio cuenta de los procesos de exclusión e inclusión, este último con particular reconocimiento de los períodos 1821, 1851 y 1991, como puntos centrales en los cuales el Estado se comprometió constitucionalmente a la vinculación de las minorías étnicas a la nación, partiendo de una concepción asimilacionista hasta una propuesta integracionista, más acorde con las teorías vigentes de integración mundial y que forman parte de la teoría de la multiculturalidad, de marcado auge y aceptación luego de la Segunda Guerra Mundial, por las razones raciales que rodearon el holocausto judío.

Una vez examinado dicho proceso vinculante, la tarea es verificar el grado de integración real que opera en Colombia a partir de las disposiciones

Fecha de recepción del artículo: 2 de agosto de 2006.

Fecha de aceptación del artículo: 16 de septiembre de 2006.

* Este artículo forma parte del segundo informe de avance de la investigación *Pluralismo jurídico en Colombia: La jurisdicción especial indígena*, correspondiente al macro proyecto *Historia de la nación colombiana, el reconocimiento de las minorías étnicas*, de la línea de investigación *Historia del Derecho en Colombia*, desarrollada en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá. El presente artículo se elaboró con la participación de CARLELI CARREÑO INFANTE, KAREN ADRIANA PACHÓN MAHECHA, DEYI PAULIN ALBA NARANJO y YIMI ARÉVALO TORRES, además de la colaboración de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ, estudiantes de último año de Derecho, quienes desarrollaron su trabajo de grado sobre la temática que se expone y formaron parte de esta investigación; también participó KAROL PIERANGELLY SALINAS LÓPEZ, miembro del semillero de investigación.

** Licenciada en Ciencias Sociales de la Universidad Libre, especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica de la misma Universidad, Magister en Historia de la Universidad Industrial de Santander, estudiante de Doctorado en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia; docente e investigadora del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Bogotá y directora del grupo de investigación Historia del Derecho en Colombia, Categoría A en COLCIENCIAS. jblanco_investiga@unilibre.edu.com

¹ BLANCO BLANCO, JACQUELINE y CASTRO BLANCO, ELÍAS. *Colombia Multicultural. Historia del Derecho a la Inclusión*. Universidad Libre, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Bogotá: Panamericana, 2005.

constitucionales que así lo disponen. Este artículo corresponde al segundo informe de avance de la investigación sobre la Jurisdicción Especial en Colombia, específicamente el grado de autonomía y desarrollo de la Justicia Especial Indígena, de tal manera que ya en un informe anterior se ha revisado la temática correspondiente a los “logros y limitaciones de la Jurisdicción Especial en Colombia”². La hipótesis que orienta el presente artículo tiene que ver con el conflicto armado interno como un obstáculo para el desarrollo del art. 246 constitucional al que nos referimos. Para llegar a dicho reconocimiento fue necesario el trabajo en jurisprudencia nacional e internacional, y un recorrido pormenorizado de las noticias que sobre el tema se publicaron en diversos diarios del país. Igualmente, el trabajo de campo realizado por estudiantes de la Facultad de Derecho que participan de esta investigación a través de sus trabajos de grado, quienes asistieron a algunos resguardos indígenas ubicados en los departamentos de Antioquia, Casanare y Tolima, entre otros, para levantar información de primera mano, valiéndose de entrevistas y filmaciones debidamente autorizadas. Además del método experimental (observación directa e indirecta), también fueron útiles los métodos comparativo, analítico y teórico. Este último se soporta en los estudios de WILL KIMLYCKA³ y JURGEN HABERMAS⁴, bases teóricas que aportaron buena parte de los fundamentos de desarrollo del primer capítulo.

Es importante advertir que, pese a haber tocado la delicada temática acerca de las implicaciones del conflicto armado interno en el desarrollo de la Jurisdicción Especial Indígena en Colombia, no es intención de este trabajo hacer una revelación directa de los actores armados que, si bien en algún momento se mencionan, no son claramente relevantes para el presente estudio, dado que no se pretende hacer una denuncia política sino una exposición del estado de cosas que no permiten la consolidación de una propuesta social con marcados niveles de desarrollo para la población nativa nacional.

Los autores agradecen a quienes participaron en esta parte de la obra, muy especialmente en la realización de las salidas de campo, a quienes aceptaron la revelación de su identidad y a quienes desde lo incógnito hacen posible estas líneas, de hondo contenido social y profundo sentido de pertenencia.

ABSTRACT

To comprehend the history of the conformation or structure of the Colombian nation, it is necessary to examine each one of the ethnical component that conform it, that is to the extend that heterogeneity requires. In other studies, the right of inclusion was already considered, beginning with a historical trin that accounted exclusion and inclusion processes, the last one with particular acknowleg-

² BLANCO BLANCO, JACQUELINE, “Logros y limitaciones de la Jurisdicción Especial Indígena en Colombia”, en *Revista Diálogos de Saberes* No. 24. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, Universidad Libre, Facultad de Derecho, enero-junio de 2006. Bogotá, pp. 51 a 68.

³ KIMLYCKA, WILL. *Ciudadanía Multicultural*. Buenos Aires: Paidós, 1996. *La política vernácula*. Buenos Aires: Paidós, 2003.

⁴ HABERMAS, JURGEN. *La Inclusión del Otro*. Barcelona: Paidós, 1999.

ment of periods of time like 1821, 1851 and 1991, as central points in which the state, constitutionally compromised itself, to bind the ethnic minority to the nation, beginning with an assimilative conception until a integral proposition be in acard with in force theories of world-wide integration and which conform part of the manifold.aelture of outstanding boom and acceptance after world war two due to racial discrimination that surrounded the jewish holocaust.

Once the tied process is examined, the job is to verify the real integral grade that works in Colombia, beginning with the constitutional precepts so disposed. This article correspond to the second advance report about the investigation on Colombian Especial Jurisdiction, specifically the autonomy and development of the native Especial Justice, so that in a past report, already, the corresponding thematic of attainments and limitations of the Colombian Especial Jurisdiction has been revised, now, the hypothesis that orients the present article, has to do with the internal armed conflict as an obstacle to develop the article 246 of the Colombian Political Constitution. To get that recognition it was necessary job of national and international jurisprudence and a detail trin through the news that were published in several newspapers, around the country, about the theme, likewise the field work performed by Faculty of Right studens who work in this investigation through their thesis jobs; and who gave assistance to some native shelters established in Antioquia, Casanare and Tolima departments among other Colombian departaments, to get first han information, making interviews and due authorisled films. Beside the experimental method

(direct and indirect observation), also the comparative, analytic and theoretic methods were very useful. The theoretic method is supported by the Will Kimlycka and Jurgen Habermas estudies, basic theories that contribute in a good part, to the foundations development of the first chapter.

At is important to notice that in spite of having touched the delicate theme about the implications of the internal armed conflict with the native Especial Jurisdiction development in Colombia, it is not the aim of this study to make a direct revelation about the armed groups or actors that even though they are mentioned once in a while, they are not clearly relevance to this study, since this study does not pretend to make a political denunciation but an exposition of the actual state of things that does not allow to consolidate one social proposal with marked levels of development in favor of the native national people.

PALABRAS CLAVES

Conflicto armado interno, Jurisdicción Especial Indígena, Derechos Humanos, Derechos Especiales.

KEY WORDS

Internal armed conflict, Native Especial Jurisdiction, Right Humans, Right Especials.

INTRODUCCIÓN

Tres momentos bien importantes en la vida de los indígenas y afrodescendientes colombianos se encuentran referidos por la Ley de Libertad de Vientres, expedida el 21 de julio de 1821; la Ley de Liberación de los Esclavos, del 21 de mayo de 1851, y

Jacqueline Blanco
Blanco

la asignación de Derechos Especiales a estas comunidades, contenidas en la Constitución Política de 1991; cada una de estas determinaciones normativas estuvo rodeada por las condiciones propias de su momento histórico y hoy podemos entenderlas como las etapas de exclusión, asimilación e integración, por cuanto revelan los tímidos pasos que el Estado ha venido dando en el proceso de construcción de su nación, una vez aceptada la existencia de diferencias y alteridades a que había llevado la miscegenación racial a los colombianos.

La etapa segregacionista o de exclusión social está referida al período de la conquista y la colonia, cuando el Estado y el gobierno estaban reservados para los blancos españoles mientras los blancos criollos manifestaban el descontento racial de que eran objeto y la condena política a que ello les sometía; cuando los negros, indios, mulatos y zambos eran considerados unos “demonios” de la sociedad, incluso por la misma Iglesia, y por tanto condenados a la esclavitud y a la miseria social, sin ninguna posibilidad de consideración a la dignidad humana.

La segunda etapa, o etapa asimilacionista, comprende el nacimiento de la república en 1821 y va hasta 1990, pasando por el año de 1851 o año de la liberación de los esclavos, luego de treinta años de discusiones políticas entre nacionales que veían con angustia económica la liberación de los primeros. Este periodo se caracterizó por la necesidad de hacer primar

el principio a la “igualdad”, considerando a todos los nacionales “iguales”, es decir, negando la posibilidad a la alteridad, a la diferencia.

Finalmente, la etapa integracionista o etapa del reconocimiento y respeto a la diversidad cultural contenida en la Constitución Política de 1991 que consagra los siguientes derechos a favor de las comunidades indígenas colombianas: Protección a la diversidad étnica y cultural; participación de los indígenas en la vida política de la nación; apoyo a la autonomía de los grupos y sus formas de gobierno; proyección de las tierras comunales y de las formas de propiedad solidaria y asociativa de las comunidades indígenas; protección de los recursos naturales, temas relacionados con asuntos étnicos; participación de los resguardos indígenas considerados por la Ley como municipios, los que tienen ingerencia en los ingresos corrientes de la nación⁵.

No puede dudarse de la existencia de la norma consagrada constitucionalmente y de la evolución histórica que esta ha sufrido. Sin embargo, tampoco puede afirmarse la completa operatividad de la norma que favorece a los grupos étnicos minoritarios nacionales. En *La Historia del Derecho a la Inclusión*⁶, se observó el mismo problema desde la subjetividad social, donde los colombianos que se niegan a entender las diferencias y a considerarse iguales entre sí, es decir, a la postura “racista” presente a lo largo de todos los procesos de construcción de la nación, como un obstáculo para el desarrollo y operatividad de la norma.

⁵ Constitución Política de Colombia de 1991, arts. 1º, 7º, 8º, 10, 13, 63, 68, 72, 96, 171, 246, 286, 287, 321, 329, 330, 357 y 56 transitorios.

⁶ BLANCO BLANCO, JACQUELINE y CASTRO BLANCO, ELÍAS. Ob. cit.

En el presente artículo la posición es aún más grave. Pese a que el Estado ha determinado constitucionalmente el reconocimiento de derechos colectivos a los grupos étnicos, la situación de conflicto armado interno por la que atraviesa el país no permite el cumplimiento del Estado Social de Derecho en esta materia. Los costos del conflicto, por el contrario, han agudizado el problema a niveles insospechados que han provocado el desplazamiento forzado de las comunidades a lugares cercanos o a grandes capitales donde viven una situación de absoluta indigencia, los ha convertido en víctimas del reclutamiento forzado, de las desapariciones forzadas, de masacres y homicidios, casi a diario. No es posible ceñirse a una disposición constitucional que habla del goce de una Jurisdicción Especial Indígena para la protección de las comunidades cuando los actores del conflicto armado violentan y desconocen los Derechos Especiales, convirtiendo a los indígenas en presas del fuego cruzado o desplazados de sus lugares de origen, máxime cuando su vida está ligada a su tierra, a la naturaleza, y el mundo occidental los sigue observando como “raros y curiosos” dentro de una nación a la que le siguen siendo ajena.

Infortunadamente el conflicto armado se ha concentrado en la Colombia rural, lugar de habitación de los indígenas. Hasta allí ha llegado la violencia política expresada en las innumerables formas de violación a los derechos humanos, incluidas las que tienen que ver con el narcotráfico y la fumigación con glifosato, amenaza más que permanente porque es la fumigación del campo o “pulmón colombiano” para décadas de envenenamiento.

Lo que aquí se pretende anotar es que el compromiso constitucional del Estado no ha podido desarrollarse con relación a la Jurisdicción Especial Indígena en Colombia porque el conflicto interno es superior a su proyecto de desarrollo social. Entender que Colombia es más que una guerra no declarada permitirá algún día contemplar una nación próspera y luchadora, un país rico y bondadoso, donde sí se puede vivir en paz, incluyendo a quienes no comparten las decisiones del gobierno pero que tampoco hacen daño a quienes les ha tocado la suerte de vivir y que para nada tienen que ver con las grandes decisiones políticas.

Para verificar el cumplimiento de la hipótesis planteada se ha considerado pertinente, en primer lugar, establecer si en Colombia hay realmente un conflicto armado interno con las características y los elementos planteados por el Derecho Internacional Humanitario y sus respectivas reglamentaciones, o si por el contrario lo que hay es una guerra civil o una “amenaza terrorista”, como lo conceptúa el actual gobierno. En segundo lugar, se expone el papel del Estado en materia de violación de Derechos Humanos Indígenas, concretamente el papel de la Defensoría del Pueblo Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas y, finalmente, la implicación del conflicto armado de manera directa sobre las comunidades indígenas a partir de formas muy específicas de violación de derechos como son los homicidios, las masacres y el desplazamiento, sin negar la existencia de otras formas como los accesos carnales violentos, las desapariciones forzadas y el genocidio.

1. DEFINICIÓN DE CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SUS IMPLICACIONES SOCIALES

La actual situación de violencia política que azota a Colombia responde a un sinnúmero de hechos que han afectado históricamente el desarrollo de un proyecto nacional encaminado a la paz. De revisar el devenir histórico colombiano pueden apreciarse ciertos atisbos de posiciones encontradas, incluso en épocas en que apenas se pensaba en la construcción de la unidad nacional. Entre estas posiciones encontradas está la discusión protagonizada por dos de los hombres más ilustres de la vida política nacional: SIMÓN BOLÍVAR y FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. Antes, no pueden desconocerse los altos grados de violencia que los invasores europeos le trajeron a los naturales del territorio, soportados en instituciones que, como la Inquisición, buscaron la dominación definitiva de las almas conquistadas, y luego el “régimen del terror”, donde la obediencia al rey se hacía con absoluta carga de violencia.

Por su parte, los innumerables encuentros violentos protagonizados por los partidos tradicionales, liberal y conservador, fueron testimonio importante de la poca paz que vivió Colombia en el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, de los cuales su máxima expresión es la guerra de los mil días y la violencia desatada por la muerte del caudillo liberal JORGE ELIÉCER GAITÁN; mientras la masacre de las bananeras constituye una muestra de la intolerancia a una tercera fuerza política en Colombia, más tarde evidenciada con total claridad durante la década de 1980 contra el Partido

de la Unión Patriótica. Hechos más recientes apuntan a revisar el conflicto armado entre el Estado y los grupos alzados en armas o del Estado y el narcotráfico, que han cobrado innumerables vidas de civiles, han debilitado la economía interna y empobrecido la imagen internacional de Colombia.

Las manifestaciones de violencia registradas a diario con el nombre de secuestros, masacres, homicidios, desapariciones forzadas, etc., son parte de la evolución de un fenómeno para el cual no se ha logrado dar una propuesta política que unifique los intereses de los colombianos con pertinencia y beneficio real; además, en una afirmación más grave, todos ellos se han venido involucrando en la cultura de los colombianos a través de los medios de comunicación, primeramente, y también al interior de los hogares, sin que haya un remedio efectivo, por el contrario, a ellos se suman otros problemas como la corrupción y la impunidad.

En las diferentes menciones que al respecto hacen tanto los medios de comunicación como los organismos nacionales e internacionales, Colombia afronta un caso de “conflicto armado”, pero en el más grave de ellos, Colombia vive una “guerra civil” aún no declarada. De la expresión “conflicto armado” ha dicho la Corte Constitucional y el Congreso de la República, que es la principal causa del desplazamiento forzado en Colombia; pero con la expresión “guerra”, se han referido algunos políticos norteamericanos que pretenden hacer evidente la pertinencia del Plan Colombia.

El 31 de enero de 2005 el Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ, en una reunión

de embajadores, advirtió que en Colombia no hay un “conflicto armado” sino “amenaza terrorista”, argumento que repitió tres días después en Cartagena durante la reunión del G24⁷. En total concordancia, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA, uno de los hombres más cercanos al presidente, publicó un libro titulado *Sofismas del terrorismo en Colombia*⁸, en el que explica a lo largo de 284 páginas por qué en Colombia no hay guerra ni conflicto armado sino un problema terrorista. Los argumentos:

el primero es que no existe un conflicto porque Colombia es una Democracia Legítima y no una dictadura ni un régimen opresivo; el segundo, porque después de la caída del Muro del Berlín las guerrillas colombianas ya no luchan por un ideal político sino que actúan como mafias vinculadas al narcotráfico y a la captura de rentas como la gasolina, la coca y el oro. En consecuencia, más que revolucionarios en busca de un nuevo régimen son bandas criminales con poderosos aparatos militares. Y, por último, porque en su lógica criminal la principal víctima son los civiles. En síntesis, son simples terroristas que no respetan las normas humanitarias⁹.

Para el Presidente ÁLVARO URIBE se califica de terrorista:

A quien coloca minas antipersonales, asesina niños, se solaza de su

propia crueldad, procede con alevosía y sevicia (...).

A quien actúa en contra de la democracia a través de la acción violenta, en medio de la determinación colombiana de dar garantías a todas las expresiones del pensamiento político, solamente se puede denominar terrorista.

A quien por razones ideológicas o de diversa índole proceda o amenace con violencia, la legislación de muchos países lo define como terrorista. De igual modo, a quien así procede en Colombia, solamente se puede denominar terrorista.

A quien financia la violencia con drogas ilícitas y secuestros, con destrucción de la dignidad del pueblo, de su libertad y su ecología, solamente se puede denominar terrorista.

A quien invoca la pobreza y la desigualdad para justificar la violencia y provoca más pobreza y más desigualdad con el ejercicio de la violencia, solamente se puede denominar terrorista¹⁰.

Curiosamente, al tiempo que el presidente rechazaba la existencia de una guerra o de un conflicto armado en Colombia, las FARC atacaron a un grupo de militares en Iscuandé (Nariño), dejando un saldo de 15 infantes muertos y 26 heridos; en Tame (Arauca), se daba cuenta de una masacre de 16

⁷ Discurso del Presidente de la República ÁLVARO URIBE VÉLEZ, durante la instalación de la Mesa de Coordinación y Cooperación Internacional en Cartagena, ante los miembros del G-24, febrero 3 de 2005, en: www.presidencia.gov.co

⁸ GAVIRIA VÉLEZ, JOSÉ OBDULIO. *Sofisma del terrorismo en Colombia*. Bogotá: Planeta, 2005.

⁹ *Revista Semana*, febrero 9 de 2005.

¹⁰ Intervención del Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ ante el Pleno del Parlamento Europeo, febrero 10 de 2004, Estrasburgo, Francia, en: www.presidencia.gov.co

Jacqueline Blanco
Blanco

campesinos, mientras en el Tolima se presentaba un saldo de 7 soldados muertos en un campo minado.

Frente a la calificación de violencia política, varias propuestas, desde la oposición, mostraron su desacuerdo. Uno de los académicos más reconocidos del país, RODRIGO UPRIMNY, escribió para *Revista Semana* acerca de lo que él denominó “inconsistencia” en la posición del presidente:

De un lado, el gobierno defiende el fortalecimiento de las Fuerzas Militares y destaca los éxitos del plan patriota, que ha costado millones de dólares. Ahora bien, para enfrentar amenazas terroristas, se debe privilegiar el componente policial y no la acción militar, pues se trata de desarticular bandas que no logran control territorial y por ello operan en el secreto. En cambio, el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea despliegan su fuerza de combate para preservar la integridad territorial en operaciones típicas de la guerra. En esas condiciones, si no existe conflicto armado, ¿por qué la insistencia gubernamental no sólo en destacar sus éxitos militares, sino en mantener esos esfuerzos bélicos? ¿No es un poco esquizofrénico que el Gobierno se preocupe tanto del éxito de las operaciones de guerra en un país que supuestamente no enfrenta guerra alguna?¹¹.

La Corporación Reiniciar publicó, el 1º de enero de 2006, un artículo que llamó *“Para lograr la paz hay que reconocer*

la guerra”, y llamó un “pésimo truco” el reemplazo conceptual que pretende anular la realidad del “conflicto”, cuando lo que se busca es la solución de un problema, no una acepción terminológica¹².

De tratarse de una “amenaza terrorista”, debe tenerse en cuenta las implicaciones del término. La Real Academia Española define terrorismo en tres acepciones: “1. dominación por el terror, 2. Sucesión de actos violentos ejecutados para infundir terror, 3. Actuación criminal de bandas organizadas, que reiteradamente y por lo común de modo discriminado, pretende crear alarma social con fines políticos”.

Siguiendo los Protocolos Internacionales, la Sociedad de Naciones en 1937 lo definió como “cualquier acto criminal dirigido contra un Estado y encaminado o calculado para crear un estado de terror en las mentes de personas particulares, de un grupo de personas o del público en general”¹³. En este orden de ideas, tanto las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC– como el Ejército de Liberación Nacional –ELN– son organizaciones terroristas, desde la perspectiva de Estados Unidos y la Unión Europea.

De considerarse un “Conflicto Armado Interno”, es necesario partir de las reflexiones establecidas para este fin por el Derecho Internacional Humanitario. En este caso es claro que se trata de un “conflicto”, dado que existe un componente de

¹¹ Domingo 26 de junio de 2005.

¹² reiniciar@etb.net.co

¹³ www.un.org/spanish/terrorismo

violencia armada “no internacional” porque los sujetos involucrados son, de una parte, los grupos armados revolucionarios, de otra, las Fuerzas Armadas y, de otra, los grupos paramilitares. En materia de conflicto hay dos tipos que interesan para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario: el conflicto internacional y el conflicto no internacional. La diferencia radica en que para los cuatro Convenios de Ginebra y los dos Protocolos Facultativos, existe Conflicto Internacional cuando este surge entre dos o varias Altas Partes Contratantes, o sea, Estados (art. 2º común a los cuatro Convenios de Ginebra y el art. 2º del Primer Protocolo Adicional). En el caso colombiano el conflicto no encuadra en un tipo internacional, sino más bien en un tipo de conflicto armado no internacional caracterizado en el art. 3º común a los Convenios de Ginebra y el Segundo Protocolo Adicional a dichos convenios, como un conflicto armado que surge entre una de las “Altas Partes”, el Estado, y las “Partes en Conflicto”, o actores armados disidentes¹⁴.

De acuerdo con lo anterior, el jefe de Operaciones para América Latina y el Caribe del Comité Internacional de la Cruz Roja, YVES GIOVANNONI, al responder a una solicitud de recalificación de la situación colombiana, dijo: “A la luz del DIH, la situación existente en Colombia presenta todos los elementos constituyentes de un conflicto armado no internacional. [...] La eventual existencia de actos de terrorismo –prohibidos por el

DIH– no modifica la calificación jurídica del conflicto”¹⁵.

La necesidad de precisar esas distinciones también ha sido puesta de presente por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la cuestión del terrorismo y los derechos humanos:

Una razón evidente para distinguir claramente el conflicto armado del terrorismo es porque el derecho de los conflictos armados (y el derecho humanitario) entra automáticamente en vigor cuando hay un conflicto armado. En este cuerpo el derecho tiene definiciones establecidas desde hace mucho tiempo, como obligaciones manifiestas en lo que respecta a todos los aspectos del comportamiento militar que conlleva operaciones militares y armamento (el derecho de La Haya) y la protección de las víctimas de conflicto armado (las normas de Ginebra). Según el derecho de los conflictos armados, los actos de guerra no son imputables ni como actos criminales ni como actos terroristas. Lo que es más importante, existen claras obligaciones en lo que respecta a su aplicación, de las cuales el respeto del derecho humanitario en todas las circunstancias no es la menor. Por tanto, es necesario distinguir la guerra del terrorismo y los actos de guerra de los actos de terrorismo¹⁶.

La situación de violencia por la que atraviesa Colombia tampoco es definida como “guerra”, dado que para que

¹⁴ Ampliar en www.cajpe.org.pe/conflic.HTM.

¹⁵ MADARIAGA, PATRICIA. *El Poder de la Palabra*, 2004, en: www.voltairenet.org.

¹⁶ CORPORACIÓN REINICIAR. “Para lograr la paz hay que reconocer la guerra”, en reiniciar@etb.net.co, thursday, junio 1º de 2006.

el conflicto sea una guerra se requiere que los actores beligerantes hagan una declaración formal de tal estado: “La guerra es el enfrentamiento armado de grupos humanos organizados, con el propósito de controlar recursos naturales, por razones religiosas o culturales, por mantener o cambiar las relaciones de poder, para dirimir disputas económicas o territoriales, u otras causas”¹⁷. Sin embargo, las magnitudes del conflicto son tales que el concepto “guerra” se toma, en ocasiones, como un sinónimo, especialmente cuando se busca mostrar al mundo ese estado de cosas en materia de violencia política. Así fue publicado en Swissinfo, diario de Suiza, una actividad cultural realizada el 3 de marzo de 2003 a la que asistieron, entre otros, la diplomática helvética MICHELINE CALMY-REY, BRUNO RUTSCHE, miembro de la ONG “Grupo de trabajo Suiza-Colombia”, REMY FRIEDMAN del Ministerio de Relaciones Exteriores y REGULA RYTZ de la Alianza Verde de Berna; en dicha actividad se inauguraba una muestra fotográfica titulada “Memoria, la guerra olvidada en Colombia”, del fotógrafo colombiano JESÚS ABAD COLORADO. Entre los colombianos presentes estaba AÍDA ABELLA, ex miembro del Partido de la Unión Patriótica, quien debió abandonar el país. En su intervención AÍDA ABELLA anotó: “La exposición mantiene parte de la memoria de la última violencia vivida en Colombia, porque nuestro país no lleva 40 años de violencia, lleva más de 200 años de violencia con guerras declaradas y no declaradas”¹⁸.

No es posible que un Estado que afronta homicidios, campos minados,

secuestros, masacres, toma de poblaciones, desplazamiento forzado, reclutamiento forzado, entre otros, no atravesase por una situación declarada de “conflicto armado interno”. Negar la realidad colombiana equivale a no encontrar la salida que desde la posición del gobierno se requiere.

Pese a que la versión oficial del Gobierno Uribe es que en Colombia no hay un “conflicto armado” sino una “amenaza terrorista”, la expresión “conflicto armado” ha sido utilizada por la mayoría de los analistas desde los últimos 50 años. En este artículo no encontramos coherente la designación “amenaza terrorista” con el estado real de cosas, tal como lo manifestó el mismo Presidente Uribe ante el Parlamento Europeo en febrero de 2004, hechos concretos marcan la gravedad de la situación en Colombia y superan cualquier índice de violencia “amenazadora”:

Al inicio de este gobierno 416 alcaldes estaban amenazados por la guerrilla y 216 no podían atender sus responsabilidades en el territorio de su jurisdicción (...) Colombia agradece y exalta el valor de sus soldados y policías. Su sacrificio para darnos tranquilidad ha sido inmenso: desde agosto de 2003, solamente por minas antipersonales han sido asesinados 277 soldados y policías y 854 han resultado heridos, muchos de ellos definitivamente mutilados (...) De los 1.100 municipios, en 170 no había presencia de policía (...) Entre 2002 y 2003, los homicidios se redujeron en un 20%, los secuestros en 26%, las

¹⁷ wikipedia.org/wiki/Guerra

¹⁸ En: www.swissinfo.org.

masacres en un 33%, los ataques a la población en un 84%. En enero de 2004 se presentaron 51 secuestros frente a 186 en enero de 2003 y los homicidios se redujeron en otro 17% (...) El desplazamiento interno es una de nuestras grandes tragedias derivada del terrorismo. En el último año disminuyó en un 53% y 11.140 familias han retornado a sus sitios de origen (...) Las FARC tiene más de mil secuestrados en su poder, entre ellos congresistas, integrantes de la Fuerza Pública y la ex candidata presidencial Ingrid Betancur¹⁹.

Respecto al tema puntual que nos ocupa, los derechos humanos en materia de comunidades de los pueblos indígenas, la situación es igual o aún más grave en relación con el estado de los derechos humanos del resto de colombianos:

El Sistema de Información de CECOIN (Centro de Cooperación al Indígena), construido con base en la información de los propios pueblos y organizaciones indígenas, registra que en este gobierno se han presentado por lo menos 1.643 casos de violencia política contra indígenas, frente a los 1.231 que tuvieron lugar en el gobierno anterior, consistentes especialmente en los asesinatos políticos, las detenciones arbitrarias, los heridos por abuso de autoridad y las amenazas individuales. Al mismo tiempo, el número de desplazados forzosamente no merma, y por el contrario se incrementa a niveles alarmantes. De más de 5.100 personas indígenas despla-

zadas, registradas en 2002 se pasó a más de 23.700 en 2005, mientras en 2006 la cifra ya asciende a 5.487 personas; estos desplazamientos corresponden principalmente a casos ocurridos en los departamentos de Chocó, la Guajira, Nariño, Cauca y el Huila, las zonas donde se incrementó la presencia militar del Estado²⁰.

Las condiciones actuales de violencia política en Colombia son superiores a las “amenazas terroristas” a que se refiere el Presidente. La crisis interna ha involucrado, además de los actores armados, a la población civil que agobiada por los elevados índices de marginalidad y descomposición social y económica ha decidido tomar parte del estado de desorden a que ha llegado Colombia, ahondando el problema y distanciándolo aún más de las posibles salidas.

2. EL ESTADO A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDÍGENAS, EL PAPEL DE LA DEFENSORÍA DELEGADA PARA LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS Y LAS MINORÍAS ÉTNICAS

La Defensoría del Pueblo forma parte del Ministerio Público, desempeña sus funciones constitucionales y legales bajo la suprema dirección del Procurador General, pero con total autonomía administrativa y presupuestal. Existen seis Defensorías Delegadas: para los derechos del niño, la mujer y el

¹⁹ Apartes de la Intervención del Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ ante el Pleno del Parlamento Europeo, febrero 10 de 2004, Estrasburgo, Francia, en: www.presidencia.gov.co

²⁰ “Indígenas denuncian a la ONU presencia militar en sus territorios”, en *Periódico Actualidad Etnica*, Bogotá, agosto 3 de 2006, en: www.etniasdecolombia.org.

Jacqueline Blanco
Blanco

anciano; para el seguimiento a la política pública; para el medio ambiente y los derechos colectivos y el ambiente; para la política criminal; para asuntos constitucionales y para los indígenas y las minorías étnicas. Su función es promover y divulgar los derechos humanos mediante cursos, seminarios, publicaciones de libros y revistas; atender las quejas de los ciudadanos sobre eventuales violaciones de los derechos humanos, solicitar información sobre los hechos a las entidades estatales y gubernamentales, evaluar sus respuestas e informar al Congreso de la República sobre sus conclusiones; ejercer funciones de evaluación y control de las acciones estatales relacionadas con los derechos humanos en temas especializados según las funciones de sus direcciones nacionales y defensorías delegadas.

Para velar por la protección y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas, el gobierno de Colombia aprobó el Decreto 1396 de 1996, que creó la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, adscrita al Ministerio del Interior, con igual vinculación de la OIT, ratificada en su Convenio 169 en la Ley 21 de 1991 que reglamenta los derechos de los indígenas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Conferencia Episcopal.

En entrevista realizada el 25 de noviembre de 2005, el Delegado para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas doctor GABRIEL MUYUY, informó acerca de los programas que desarrolla esta Defensoría del Pueblo Delegada:

La Defensoría del Pueblo tiene un Plan Estratégico Institucional y [...] para ser estratégico es que nosotros articulamos distintas dependencias

de la institución tanto a nivel nacional como regional, estamos trabajando mucho en la promoción de derechos fundamentales, colectivos e integrales de los grupos étnicos, entre ellos el de los pueblos indígenas dirigido a los propios sujetos del derecho, sobre sus derechos, el tema de la jurisdicción, de la autonomía, y el de la cultura; pero también dirigido a funcionarios públicos denominado capacitación de doble vía. Ya llevamos un poco más de dos años en capacitación en dichos temas dirigidos a miembros de la fuerza pública, personal del Ejército, de la policía Nacional, de la Fuerza Aérea y de la Armada (...) Este año hemos adelantado distintas actividades de socialización de los materiales que se logran producir, unas cartillas y unos afiches, sobre la ruta jurídica de atención a niños y niñas indígenas desvinculados del conflicto; esa socialización la hemos dirigido a jueces de menores, personeros, procuradores judiciales, defensores públicos de la Defensoría del Pueblo, funcionarios administrativos del ICBF y autoridades indígenas de distintas partes del país, es una actividad que logramos llevar aproximadamente a 350 funcionarios públicos que tienen incidencia en todo lo que tiene que ver con la administración de justicia y esperamos el próximo año contar con el apoyo de la Cooperación Internacional para continuar con esta promoción en las zonas más críticas en donde sabemos que hay problemas. Este tema no solo lo enfocamos a la atención; hemos trabajado en la línea de promoción, y en la línea de atención diferenciada. Ha resultado muy interesante trabajar en estas actividades de promoción

al igual que en otras formas de ésta²¹.

Frente al tema de atención y acceso a la justicia en zonas críticas, dijo:

La Defensoría del Pueblo en el año 2003 hizo una investigación importante sobre la situación de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Sierra Nevada de Santa Marta, de eso se produjo una resolución defensorial y en esta resolución entre otros temas, se requiere a los entes de investigación: Fiscalía y Procuraduría, que adelanten las investigaciones, que se rompa la impunidad. En estas regiones se han presentado muchos asesinatos selectivos, masacres, una serie de situaciones difíciles que la gente padece. Igualmente hemos hecho investigaciones en la zona de Caldas, con los Emberá Chamí, de la cual se hizo un informe defensorial que se publicó en una audiencia defensorial celebrada en diciembre del 2004 en Riosucio (Caldas). Se trabajó y produjo el informe defensorial sobre la situación de los DD.HH. de las comunidades indígenas del Norte del Cauca, el cual fue socializado en audiencia defensorial celebrada en abril de 2003 en la ciudad de Santander de Quilichao (Cauca). El año pasado trabajamos duramente todo el año en cinco departamentos, recorrimos muchas comunidades, se produjeron documentos los cuales se socializaron en una audiencia defensorial en Bogotá, a la cual se convocó a autoridades competentes para darles a conocer la situación y hacer

los requerimientos correspondientes. Muchas veces las acciones de la Defensoría no tienen respuestas efectivas por parte de las autoridades competentes quizá porque pronunciamientos y requerimientos no son necesariamente vinculantes. Otras acciones que adelanta la Defensoría en materia de atención son las legales y judiciales que no se adelanta a través de esta oficina sino desde la Dirección, se hace en coadyuvancia con la acción de tutela, acciones populares, acciones de recurso y judiciales acciones de cumplimiento; en muchos casos representando a las comunidades y en otros casos coadyuvando. Hemos presentado bastantes insistencias de revisión de acciones de tutela ante la Corte Constitucional²². Los argumentos que ha presentado la Defensoría del Pueblo ante la Corte Constitucional, han viabilizado la revisión de tutelas y proteger los Derechos Fundamentales.

A la fecha de la entrevista la Defensoría del Pueblo hacía presencia en veinte zonas críticas, a través de los veinte defensores comunitarios que están en contacto permanente con las comunidades en alto riesgo de desplazamiento forzado. Igualmente con la presencia de los analistas del SAT en regiones críticas se producen informes que facilitan la emisión de alertas tempranas por parte del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas, CIAT. Los programas de Defensores Comunitarios y del SAT no dependen de la delegada, pero se coordinan tratándose de grupos. Entre otras acciones que se adelantan, referentes a la

²¹ Entrevista al Defensor del Pueblo Delegado para Indígenas y Minorías Étnicas, doctor GABRIEL MUYUY, realizada por las estudiantes de la Facultad de Derecho Carlely Carreño Infante y Karen Pachón, el 25 de noviembre de 2005.

²² *Ibid.*

promoción y defensa de los derechos fundamentales, está la asesoría sobre ciertos temas legales que les permite la reclamación sobre sus derechos. “Desafortunadamente la Defensoría es una institución muy pequeña y con muy pocos recursos, esta dependencia que está encargada de los derechos étnicos es una instancia con poca gente, con recursos limitados, y eso hace que muchas veces no podamos atender tantas situaciones del país, sin embargo hacemos todo lo posible, contamos con la ayuda de la Cooperación Internacional que nos permite movernos en una y en otra situación”²³, agregó el Defensor del Pueblo Delegado para los Indígenas y Minorías Étnicas.

Pese a la diligencia de este ente estatal, la situación de violencia y desamparo que viven las comunidades indígenas nacionales es bastante crítica. En el marco de la 24 Sesión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas celebrada en las Naciones Unidas (Ginebra, Suiza), una delegación indígena de las organizaciones CRIC, OIA y CECOIN (Centro de Cooperación al Indígena) presentó una declaración en la que refieren su problemática:

1. Respetuosamente solicitamos al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que ratifique las recomendaciones hechas por el Relator Especial para pueblos indígenas en el caso colombiano, y que en consecuencia inste al gobierno a cumplir con sus obligaciones internacionales. En particular, y en referencia al tema que ocupa a este Grupo de Trabajo, consideramos

de alta importancia para los pueblos indígenas y para la paz en Colombia la creación de la comisión independiente para vigilar la aplicación del DIH en los territorios indígenas y el respeto a las zonas desmilitarizadas indígenas que se proponen o que se construyan de hecho por las autoridades de los pueblos.

2. De forma urgente se requiere que los Estados se comprometan en la realización de los estudios de impacto ambiental y socio-cultural previamente a la construcción de obras militares en territorios indígenas, y por consiguiente que realicen sin obstrucción las consultas previas previstas en el Convenio 169 de la OIT. Este proceso de consulta debe conducir a conversaciones donde prime el consentimiento libre e informado como criterio de realización de las obras²⁴.

Esta determinación fue causada, muy probablemente, por las alarmantes cifras que el mundo conoce acerca de la inminente violación de derechos humanos:

Colombia se identifica como uno de los países más violentos del mundo. Entre 1997 y 2001, el país registró una de las tasas de homicidios más altas del planeta: 78,6 por cien mil habitantes. A nivel mundial, Colombia ocupó el segundo lugar entre los países para los cuales se contó con ese dato. Bahamas se ubicó en el primer rango, con una tasa de 82.8. El tercer país con la tasa más alta fue Kuwait. Dentro de América Latina, Colombia se situó en el primer

²³ *Ibid.*

²⁴ Declaración en la 24 Sesión del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, Ginebra, Suiza, 31 de julio al 4 de agosto de 2006.

lugar. Nicaragua ocupó el segundo, con una tasa de 25.6 homicidios por cien mil habitantes; le siguió Bolivia, con una tasa de 23,3²⁵.

Lo que puede deducirse en materia de protección de derechos humanos indígenas por parte del Estado, es que existen muchos beneficios pactados y escritos pero sin mayores logros en su desarrollo y operatividad. El costo de la guerra es tan alto que no da lugar al cumplimiento del ordenamiento constitucional relativo al artículo 7° sobre protección y conservación de la diversidad cultural. Sin que se pretenda explicar desde una visión oficial la situación descrita, ya WILL KYMLICKA lo había manifestado al entender la dificultad que rodea la ejecución y puesta en práctica de los denominados “derechos especiales”: “[...] hay un abismo entre la realidad de las democracias liberales, que presentan complejas combinaciones de construcción nacional estatal y derechos de las minorías, y la realidad

de la teoría política liberal, que por regla general ha hecho caso omiso de las formas en que los Estados liberales se hallan activamente implicados en cuestiones relacionadas con la nacionalidad y los derechos de las minorías”²⁶.

En el siguiente cuadro se puede apreciar en cifras que los efectos de la violencia política de que han sido víctimas los indígenas en Colombia no son un problema actual. Entre los años 1974 y 2004, situaciones de homicidio, desapariciones forzadas, heridos, secuestrados, violaciones y tortura, amenazas y detenciones arbitrarias, formaron parte del diario vivir de estas comunidades. El cuadro presenta una clasificación por grupos indígenas y el número de sus miembros que se vieron comprometidos en cualquiera de los actos violentos que se anotan unas líneas atrás; en su orden, los más afectados y el número respectivo de víctimas que durante estos treinta años aportaron al conflicto armado interno:

ETNIA	TOTAL
Naza (Paez)	2414
Pijao	1155
Embera katio	653
Embera chami	322
Kankuamo	306
Senu	258

²⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre desarrollo humano 2000. *Derechos humanos y desarrollo humano*. “Toda la sociedad empeñada en mejorar la vida de su población debe también empeñarse en garantizar derechos plenos y en condiciones de igualdad para todos”, Tercer Mundo Editores, Cuadro 26. *Delincuencia*, año de referencia 1994, p. 247. En: COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS. *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario: 1997- 2001*. Tomo I. *Violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario en Colombia*. Bogotá, diciembre de 2005.

²⁶ KIMLYCKA, WILL. *Ciudadanía Multicultural*. *Op. cit.*, p. 20.

Jacqueline Blanco
Blanco

ETNIA	TOTAL
Embera	222
Coconuco	177
Wayuu	176
Uwa (tunebo)	105
Wiwa (arzario)	96
Yanacona	73
Pasto (quillacinga)	72
Inga	63
Arhuaco (ijka)	61
Korebaju	51
Awa (cuaiker)	62
Guambianos	47
Tikuna	45
No indígena	42
Multiétnico de vaupés	37
Wounaan (waunaan)	30
Eperara siapidara	28
Dujos	27
Sikuani (jive)	26
Betoye	20
Tule (kuna)	16
Puinave	14
Kogui	14
Kofan	13
Siona	13
Yukuna	13
Kubeo	11
Karijona	10
Tucano (desana)	9
Bari (motilón)	8
Uitoto	7
Guahibos	6

Implicaciones del conflicto armado interno en el desarrollo y evolución de la jurisdicción especial indígena en Colombia

ETNIA	TOTAL
Totoro	6
Chimila (ette e'neka)	6
Piapoco (dzase)	6
Otros /sin identificar	7
Yuko (yukpa)	4
Kamentza	4
Kurripako	4
Kuiba	2
Makaguaje	2
Miraña	1
Desano	1
Nukak (maku)	1
Total general	6745

Fuente: Sistema de Información Geográfica de Pueblos Indígenas CECOIN.

Los hechos de violencia que apenas se cuantifican, provienen de las diferencias políticas que generan la violencia interna entre los grupos al margen de la ley y la Fuerza Pública.

El cuadro que sigue describe la clasificación de los grupos actores y sus responsables, frente a los homicidios indígenas ocurridos entre 1998 y 2005.

Homicidios de indígenas por responsable (1998-2005)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	TOTAL
Autodefensas	37	27	50	59	78	86	15	352
Desconocidos	20	25	53	57	75	51	34	315
FARC	7	24	30	32	16	23	17	139
ELN	7	0	2	3	2	10	2	21
Otros	7	9	9	3	9	41	18	91
Total	68	75	144	154	180	211	86	918

Fuente: Observatorio del programa Presidencial de los Derechos Humanos y el DIH*. Cifras al 30 de junio.

Fuente: Los Indígenas en medio del conflicto. Jueves 12 de octubre de 2006. En: Boletín 'Hechos del callejón' No. 9 - Noviembre 2005.

3. EFECTOS DEL CONFLICTO INTERNO Y LOS DERECHOS HUMANOS INDIGENAS

Colombia es un Estado que reconoce el carácter multiétnico y pluricultural de su nación (arts. 1° y 7°, C.P.), lo que implica que existe una tendencia:

“en la opinión pública que se encamina a no considerar que los derechos de las minorías son una simple cuestión de política discrecional o de acuerdos pragmáticos, sino más bien un asunto de justicia fundamental. Cada vez más, los derechos de las minorías se ven precisamente como «derechos» cuya violación podrían constituir una amenaza para la dignidad y el respeto básicos [...] Las políticas que se venían considerando discrecionales, experimentales y tal vez transitorias se consideran ahora valiosas promulgaciones de leyes y garantías constitucionales”²⁷.

La realidad política y social en Colombia contraviene el discurso anterior que soporta teóricamente la propuesta multicultural adoptada en la Constitución Política. Dicha realidad se convierte en el más claro riesgo de las formas de vida de los indígenas en Colombia y la continuidad de su cultura.

De los 84 grupos indígenas existentes en Colombia, la gran mayoría se ubican en regiones muy importantes para la biodiversidad nacional; sin embargo, sus condiciones son de extrema pobreza económica y social, con un agravante a cuenta del Estado

y que pone de presente la preservación cultural para someterlos al abandono: lamentablemente, las comunidades indígenas nacionales deben compartir su derecho como comunidades especiales con la amenaza permanente del fuego cruzado que accionan los protagonistas del conflicto armado interno, el narcotráfico y el desplazamiento.

W. KYMLICKA en *Ciudadanía multicultural* identifica como “derechos colectivos” los que “pueden referirse al derecho de un grupo a limitar la libertad de sus propios miembros en nombre de la solidaridad de grupo o la pureza cultural (“restricciones internas”), o bien pueden aludir al derecho de un grupo a limitar el poder político y económico ejercido sobre dicho grupo por la sociedad de la que forma parte con el objeto de asegurar que los recursos y las instituciones de que dependen la minoría no sean vulnerables a las decisiones de la mayoría (“protecciones externas)”²⁸. De tal manera que la actual situación de desplazamiento forzado, el reclutamiento ilícito de niños y niñas indígenas a grupos armados irregulares, las fumigaciones a los cultivos ilícitos en territorios indígenas, los homicidios, masacres y desapariciones revelan un elevado índice de “amenazas externas” que el mismo gobierno y el Estado no pueden controlar en la medida que deben hacer efectivo el compromiso constitucional en el que declaran la aceptación de la condición multicultural y pluralista del Estado. En este apartado, y dadas las condiciones expuestas, de atender a J. HABERMAS, los pueblos indígenas tendrían aún una decisión que tomar:

²⁷ KIMLYCKA, WILL. *La política Vernácula*. Buenos Aires: Ediciones Paidós, 2003, p. 16.

²⁸ KIMLYCKA, WILL. *Ciudadanía Multicultural*. Ob. cit., p. 20.

el derecho a la secesión, o el derecho a la autodeterminación²⁹.

Los múltiples atropellos de que fueron víctimas los indígenas en Colombia, entre 2001 y 2002, a causa del conflicto armado, fueron revelados en los datos presentados por la Fundación Hemera que registró un total de 215 casos de violación al Derecho Internacional Humanitario, de diversa naturaleza y gravedad; de estos, 72 corresponden al año 2001 y 142 al 2002, lo cual revela un incremento del 97% anual. El 80% de estas violaciones fueron cometidas contra miembros de cinco étnias, como: Paez 27% de los casos, Embrees 18%, Embera Katío 14%, Kankuamo 11%, Embera Chamí 8%. Así mismo el 80% de estas violaciones se produjeron en siete departamentos: Cauca 21%, Chocó 13%, Cesar 11%, Córdoba 13%, Putumayo 9%, Antioquia 7% y Valle del Cauca 7%. La responsabilidad de estos 215 casos se atribuye a: 42% cometidos por paramilitares, 21% cometidos por las FARC-EP, 2% cometidos por el ELN, 9% miembros de los cuerpos armados del Estado³⁰.

De las 15.909 ejecuciones extrajudiciales, homicidios sociopolíticos y desapariciones forzadas registradas en el quinquenio, el 66,91% (10.645 víctimas) se perpetró en sólo siete de los 33 departamentos que conforman el territorio colombiano. Estos departamentos fueron los siguientes: Antioquia, Bolívar, Cesar, Norte de Santander, Santander, Valle del Cauca y Magdalena.

En estos departamentos los grupos combatientes cometieron más de las dos terceras partes del total de las violaciones al derecho a la vida perpetradas en los cinco periodos del quinquenio en estudio³¹.

Acerca de la difícil situación de los indígenas en Colombia, el Presidente de la ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia), LUIS EVELYS ANDRADE, expresó:

Los pueblos indígenas pasamos a ser mirados como objetivo militar por parte de los actores por considerarnos, de alguna manera, como cómplices o que favorecemos algunos de los grupos dependiendo de qué grupo esté en las regiones. Y estos grupos, a su vez, sea el que sea, desconocen a las autoridades, imponen su ley, impiden la libre movilización. En el caso de la fuerza pública, el ejército colombiano y los paramilitares, no permiten, en la mayoría de los sitios en los que se encuentra la insurgencia, que los indígenas accedan a cierta cantidad de alimentos, que haya transporte de medicamentos a las comunidades y sabemos que las comunidades tienen una serie de enfermedades y epidemias. Por eso hemos venido diciendo que además del abandono y la marginación a la que el Estado nos tiene sometidos, la situación de las comunidades indígenas se torna mucho más grave con la guerra, pero también hay que decir que más que la guerra de los grupos armados, o las balas, los indígenas están muriendo por esa guerra silenciosa de la

²⁹ HABERMAS, JÜRGEN. *La Inclusión del Otro*. España: Paidós, 1999, p. 119.

³⁰ Informe Nacional de Desarrollo Humano en Colombia. 2003.

³¹ COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS. *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario: 1997-2001*. Tomo I. Op. cit., p. 28.

Jacqueline Blanco
Blanco

desnutrición, el hambre, las epidemias, las enfermedades³².

El fuego cruzado entre los actores del conflicto armado ha involucrado a las diversas comunidades indígenas en un papel protagónico que en ocasiones los presenta como víctimas y en otras como victimarios, esto es, que se les vincule al conflicto bajo la presunción de ser guerrilleros, paramilitares o informantes del Ejército:

(...) aquí han estado todas las fuerzas subversivas, los grupos de las FARC, el M-19 que hizo la paz allí en Tacueyó, en Santo Domingo, estuvo el Quintín Lame, que era de aquí y estuvo aquí, el Ricardo Franco con esa tragedia inmensa, el PRT, está el Jorge Eliécer Gaitán –JEGA– (...) las AUC aquí, ocuparon todo el territorio, pero creando una frontera alrededor, en Corinto, en Miranda, en Caloto. Y cada uno trata de hacer lo que hace el gobierno, tener sus informantes, tener sus apoyos, reclutar³³.

El hecho de que las tierras que habitan las comunidades indígenas estén ubicadas en el epicentro del conflicto, de alguna manera los incorpora a la acción de estos actores que con desmedido afán pretenden llegar primero a agendar al Estado desde sus propios intereses:

El Defensor del Pueblo, Volmar Pérez Ortiz, lamentó y rechazó la

muerte del indígena Belisario Camayo Guetoto ocurrida en el 2005 en un enfrentamiento entre la Comunidad Paez y miembros de la fuerza pública en el marco de la toma de la hacienda Japio, jurisdicción de Caloto (Cauca). El Defensor del Pueblo aclaró que “si bien se entiende que las tomas son vías de hecho, en su control debemos recordarle a la fuerza pública los límites constitucionales en la utilización de la fuerza. Por tanto, le insistimos al Gobierno Nacional que en la búsqueda de una solución adecuada al problema de tierras que demandan las comunidades indígenas, se adopte un mecanismo global y un plan de atención integral que incluya metas precisas. Esto se debe hacer con el acompañamiento de un cronograma y con la disposición de recursos presupuestales indispensables para encontrar una solución efectiva al conflicto que se ha generado por la necesidad de tierras. Es urgente solucionar este conflicto de manera integral para satisfacer la necesidad legítima de la tierra y evitar las situaciones de hecho que de manera recurrente se han venido presentando”³⁴.

En un interesante y aislado caso, los días 25, 26, 27 y 28 de julio, el Cabildo Paéz Nasa Wesh, de Gaitania, en Planadas, celebró los diez años de paz con las FARC:

A mediados de la década de los sesenta (1964) cuando el Ejército

³² Entrevista con LUIS EVELYS ANDRADE, presidente de la ONIC. Bogotá, 4 de marzo de 2004. En: <http://www.onic.org>.

³³ HERNÁNDEZ DELGADO, E. “Apuestas, propuestas y enseñanzas del movimiento indígena”, en: www.actualidadcolombiana.org, p. 108. En: HERNÁNDEZ DELGADO, ESPERANZA. *La resistencia civil de los indígenas del Cauca. Papel político*. Vol. 11. Universidad Javeriana: Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Bogotá, enero-junio de 2006, p. 187.

³⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Comunicado de Prensa, noviembre 11 de 2005.

inició la operación Marquetalia contra la guerrilla, los militares utilizaron a los indígenas paeces del sur del Tolima como guías para buscar a los cabecillas rebeldes.

Con el paso de los días, los paeces se convirtieron en objetivo militar de los subversivos, lo que obligó a los indígenas a tomar las armas y defenderse. El conflicto generó decenas de muertos tanto de la Comunidad Paéz como de guerrilleros de las FARC durante más de 30 años³⁵.

Luego de varios años de dificultades, el 26 de julio de 1996, en la vereda La Hacienda, el entonces gobernador del cabildo Nasa Wesh, Virgilio López, y el comandante “Jerónimo” en representación de las FARC, firmaron el acuerdo de paz que se conmemoraba en su primer decenio.

Otros actores del conflicto armado que amenazan la Jurisdicción Especial y los derechos humanos de los indígenas, son los grandes hacendados que se niegan a reconocer la propiedad ancestral de las comunidades sobre sus territorios; de igual manera, la dificultad que existe en la titularización de tierras con relación a los colonos que se han asentado en territorios indígenas, ya sea por efectos del desplazamiento forzado generado por el conflicto armado o por la fumigación de los cultivos ilícitos.

Frente a una problemática tan aguda es necesario identificar cómo actúan las partes afectadas e involucradas en materia de derechos humanos indígenas. En primer lugar, la posición del

Estado en cabeza de su Presidente, para quien el logro de la paz se ha convertido en su más claro proyecto. Contrario a lo que se pudiera interpretar, y ante el reclamo hecho por los indígenas al Presidente acerca de su Política de Seguridad, que se podría considerar clave en la protección de los derechos especiales de estas comunidades, el Presidente manifestó: “La política de seguridad democrática no tiene reversa y no es negociable y si quieren cambiarle algo, se tienen que esperar para hacerlo en el próximo gobierno”³⁶.

En cuanto a la posición de los indígenas, un miembro de la comunidad Witoto agregó:

Nosotros lo hemos hecho con cabeza fría, porque nosotros sabemos que es poco lo que podemos pedirle colaboración al gobierno, sabemos que es ponernos entre la pared y la espada; generalmente nos hemos reunido con ese poder y convicción de sobrevivir hemos llamado a los nuevos comandantes de la guerrilla y hemos dicho no nos molesten, primero ustedes no tienen nada que llevar de aquí porque nosotros no tenemos plata y lo segundo aquí nada ganan ustedes porque la pelea no es con nosotros, la pelea es arriba, es por otro lado y hemos llegado a un común acuerdo de que mutuamente no nos metan en problemas, incluso en los primeros tiempos antes de llegar a ese acuerdo que ellos mismos los reclutan y a través de esa lucha que hemos tenido hay algunos que han sido devueltos, es decir, que nosotros hemos tenido

³⁵ EL TIEMPO. Bogotá, julio 25 de 2006.

³⁶ EL TIEMPO. “Indígenas se resisten a política de seguridad”. 16 de diciembre de 2003, p. 1-5.

Jacqueline Blanco
Blanco

de forma paralela, no nos juntamos con ellos y ellos no se juntan con nosotros, si lo único que si es cierto que ellos utilizan el terreno para sus corredores para traficar lo que sea, pero que con nosotros no se metan³⁷.

Sumado al problema de la titularización de tierras y a las tomas de hecho, está la limitación que tienen las comunidades indígenas de disponer de sus tierras (art. 63). Pese a contemplar el derecho a la “consulta previa” (art. 40, numeral 2, CP), para nada implica el “permiso” de la comunidad afectada en la toma final de la decisión.

Entre los casos relevantes que al respecto tienen que ver, está la discusión jurídica entre la Comunidad U’wa frente a la aprobación de la licencia ambiental expedida por el Ministerio del Medio Ambiente a la empresa Occidental de Colombia Inc., para adelantar el proyecto conocido como “Explotación Sísmica Bloque Samoré”, que le permitiría constatar la existencia de pozos y yacimientos de petróleo en una zona comprendida entre los municipios de Saravena, Tame y Fortul, en el departamento de Arauca, Cubaná en el departamento de Boyacá y Toledo en el departamento de Norte de Santander. Los hechos entre la Comunidad U’wa y la OXY, invocan la violación de varios derechos constitucionales referidos a la cultura, al territorio, a la lengua y a la participación social y comunitaria (7, 286, 329, 357, 330, 10, 70, 95-8, 72, 40, 79)³⁸.

En igual sentido de afectación se encuentran los megaproyectos de infraestructura propuestos por el gobierno nacional. Uno de ellos es el que tiene que ver con la grave situación que afrontó el pueblo del Alto Sinú al emprender la construcción de una represa hidroeléctrica que en su territorio ha producido problemas en la alimentación y la salud de los miembros del pueblo Emberá Katío. Esta precaria situación se evidencia con su elevada tasa de mortalidad, que es superior al doble de la tasa de mortalidad nacional. Mientras que en el país la tasa de mortalidad es de 4,4 por 1.000 habitantes³⁹, por su parte, la tasa de mortalidad infantil del pueblo Embera es 3.2 veces la tasa nacional. Mientras que la tasa nacional de mortalidad infantil es de 25.9 por 1.000 nacidos vivos, en el pueblo Embera Katío es de 84,7 por 1.000 nacidos⁴⁰. Esto quiere decir que por cada niña o niño que muere a nivel nacional, mueren tres niñas o niños Embera Katío.

Otro caso en que los megaproyectos del gobierno de turno afectan el desarrollo de la Jurisdicción Especial Indígena lo vivieron cerca de 30 indígenas Barí (procedentes del Catatumbo, Norte de Santander), quienes se instalaron frente a las instalaciones de ECOPEPETROL y luego en las puertas del Ministerio del Medio Ambiente para exigir una respuesta a la aprobación de la licencia de exploración y explotación del pozo petrolero Álamo

³⁷ Entrevista a un líder indígena realizada por el estudiante de la Facultad de Derecho José Luis Rodríguez. Caquetá, julio de 2005.

³⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. SU 039/97. M.P. Antonio María Barrera Carbonell.

³⁹ INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL. *Levantamiento epidemiológico en la comunidad*. Tierralta, Córdoba, Mimeo, 2001, p. 25.

⁴⁰ *Ibid.*

I. Uno de los grandes problemas que afectan a esta comunidad está en la limitación que ha sufrido su propio desplazamiento debido a el

“(…) accionar del Ejército Nacional que custodia una amplia zona del Proyecto en cumplimiento del mandato de prestar seguridad a la infraestructura y bienes de la empresa Ecopetrol, el segundo problema está en que el pozo que Ecopetrol pretende explotar, se encuentra en Socbacayra, una encrucijada de caminos nativos, lugar de paso y comunicación, en que “...reposan los ancestros y en el que habita el Barí de los Ojos Limpios, sitio sagrado dentro de la cosmovisión del Barí que les suministra generosamente su alimento mediante el desarrollo de actividades como la caza y la pesca”⁴¹.

“Existen otras clases de violencia presentes en nuestras comunidades que directa o indirectamente nos afectan, las que incluyen los conflictos armados generados por diferentes grupos del Estado y de la sociedad civil, es así como las mujeres nos convertimos en víctimas de esa violencia, teniendo que abandonar nuestras tierras, convirtiéndose en habitantes de los tugurios en las ciudades”⁴². Las mujeres indígenas colombianas reunidas en el “Taller Suramericano de Mujeres Indígenas”, expresaron que el Estado no tiene políticas de participación para la mujer indígena y que por esta razón sus dere-

chos son constantemente violados: “Hemos sido sometidas a diferentes tipos de violencia, a la violación carnal, al abandono del hogar por parte del hombre, la falta de procreación de los hijos y el maltrato físico y psicológico ejercido dentro y fuera de nuestras comunidades”⁴³.

Los altos niveles de afectación social, cultural, económico, político, medioambiental, etc., que están diezmando las comunidades indígenas en Colombia son entendidas por miembros de las mismas comunidades, así:

Es el común de los tiempos, no es tan delicado, tenemos el problema social muy grave, lo que pasa es que por ejemplo, en la parte del Caquetá Bajo nadie conoce los problemas que suceden porque el Estado es muy poco lo que da presencia, la parte baja lleva más de 10 ó 12 años de la mano de ellos, de la misma guerrilla, la única lucha que hemos tenido a pesar de la presencia de ellos es que nosotros hemos concertado con ellos de que nosotros le aceptamos la presencia; como la tierra es del gobierno no le podemos decir que no, el río es de la nación pásese por ahí, pero lo que no le aceptamos es que se suba a la comunidad y en ese sí hemos tenido respeto, digamos que contra la integridad personal lo hemos tenido, el problema es que pierde la libertad del mismo pueblo indígena porque ya no puede ir a pescar tranquilo, ya se supone que a las 6

⁴¹ Informe Final. Comisión de acompañamiento y verificación al pueblo indígena Motilón Barí. GRAJALES, CLAUDIA. “Indígenas Barí protestan por explotación petrolera en su territorio”, en *Actualidad Étnica*. Bogotá, 28 de abril. <http://www.etniasdecolombia.org/actualidadetnica/detalle.asp?cid=3470>•

⁴² *Mujer, Tierra y Cultura: Ayer, Hoy y Mañana*, en: TALLER SURAMERICANO DE MUJERES INDIAS. Santandercito, Cundinamarca, 10 a 14 de julio de 2005, p. 37.

⁴³ *Ibid.*

Jacqueline Blanco
Blanco

de la tarde no se puede salir a pescar y que a las 7 de la mañana es la hora de trabajo y eso dispone todo y más que todo, valga la pena aclarar lo que uno no cree y que no se sostiene, todo sucede. En la zona baja está el problema de la coca que nosotros fuimos víctimas de eso, fuimos los que producíamos la coca en el estado tradicional de mambear; pero esta historia nos la mató porque ellos se apoderaron de eso y nosotros no le ofrecimos por la necesidad de supervivencia económica y ahora se nos vinieron encima y no sabemos cómo sacarlos, ahora últimamente con la presencia de la fuerza pública ha mejorado; los mismos compañeros han visto la obligación de acabar con ellas sin fumigación a estilo manual pero tenemos otro problema: ¿Cómo hacemos para sobrevivir de las necesidad que son creadas por el hombre blanco? Radio, grabadora, camisas, ropa, porque eso no lo tenían mis abuelos, necesitamos tener plata, entonces si usted quisiera ir ahora no vendríamos ningún pesito⁴⁴.

Lo que puede leerse de esta consideración es que, además de todos los tipos de afectaciones que se han descrito en los párrafos anteriores, hay una situación de extrema gravedad y es la que tiene que ver con la aculturización de las comunidades indígenas, en otros tiempos “corrompidas” por un espejo, ahora víctimas de la corrupción que causa el dinero del narcotráfico y la lucha por el poder que se concentra en lugares muy particulares del territorio, donde los recursos naturales abundan y están a merced de la explotación de las

concesiones extranjeras o de los beneficios de los grupos armados actores del conflicto.

Resta aún por exponer una razón que atenta contra el desarrollo de la Jurisdicción Especial Indígena en Colombia, y que es propiciada al interior de la misma comunidad, contrario a lo que W. KIMLYCKA denomina “amenazas externas”: El diario *El País* de Cali publicó, el 28 de diciembre de 2005, la noticia acerca de que el Senador Jesús Enrique Piñacué había sido herido en uno de sus brazos por algunos integrantes de la comunidad Paéz, durante un altercado en el resguardo de Calderas, zona montañosa al suroriente del departamento del Cauca. Tal parece que el conflicto se originó

en desarrollo de una audiencia pública en la que Piñacué denunció malos manejos por parte de los directivos del resguardo de los recursos asignados por el Gobierno para la comunidad.

Durante la audiencia pública Paéz, el congresista reveló que una auditoría especial de la Contraloría General de la República, que él mismo había pedido, encontró algunos faltantes en el presupuesto.

Dicha afirmación habría generado la reacción airada del gobernador del cabildo, Ovidio Guagua, lo que desencadenó en agresiones verbales contra el congresista.

Luego de la reunión, Piñacué fue interceptado por algunos comu-

⁴⁴ Entrevista a un líder Indígena realizada por el estudiante de la Facultad de Derecho José Luis Rodríguez. Caquetá, junio de 2005.

ros, quienes lo agredieron con los machetes que portaban, ante lo cual el congresista tuvo que huir hacia la zona montañosa y refugiarse en la vivienda de otros comuneros, en donde permanecía al cierre de esta edición⁴⁵.

En consideración del Defensor Delegado para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas, las afectaciones que el conflicto armado causa a los derechos humanos de los indígenas corresponden al “derecho al territorio, a la autonomía y a la propia identidad cultural, esta afectación, por supuesto, lleva más a fondo a afectar la integridad cultural y muchas veces la integridad física”⁴⁶. El conflicto armado interno si bien genera graves problemas a la cultura material de los indígenas en Colombia, al derecho a su Jurisdicción Especial, a su administración económica, política y jurídica, concedidas por Derecho Constitucional (art. 246), está además destruyendo la integridad psíquica y psicológica de pocos miembros de las comunidades que sobreviven; la sobrevivencia es un asunto que va más allá de las armas en Colombia, e incluso el derecho a la inclusión muy pronto ya no será un motivo de preocupación de quien escribe porque no quedarán muchos miembros nacionales indígenas que incluir dentro de la sociedad mayoritaria.

3.1 Homicidios

El tercer informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia, reveló que entre 1974 y 1999 fueron asesinados más de 500 dirigentes indígenas por razones políticas. Igualmente, según reporte de Organizaciones no gubernamentales, entre octubre de 1996 y septiembre de 1997, fueron 25 los indígenas asesinados y entre 1990 y 1996 fueron asesinados más de 87 dirigentes indígenas, particularmente en las regiones de Urabá, Chocó y Antioquia, mientras en el departamento de Córdoba, entre 1995 y 1996 murieron 30 dirigentes indígenas y en 1997, cuatro miembros de la familia Domico, líderes y maestros de la Comunidad Emberá Katío de Aguas Claras en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, fueron desaparecidos. En el Departamento del Guaviare, el grupo Nukak Macú alcanzó la disminución de su población en casi la mitad, reportando solo 370 miembros sobrevivientes, a la fecha del informe que se refiere. El 19 de agosto de 1996, el Frente Guerrillero Cacique Calarcá del Ejército de Liberación Nacional (ELN) asesinó a Marden Arnulfo Betancour Conda, dirigente de la comunidad indígena Paéz, ex Gobernador del Resguardo de Jambaló y directivo del Consejo Indígena Regional del Cauca, CRIC, acusándolo de financiar grupos paramilitares⁴⁷.

⁴⁵ En: www.fac.mil.co

⁴⁶ Entrevista al Defensor Delegado para Indígenas y Minorías Étnicas, Dr. GABRIEL MUYUY, realizada por las estudiantes de la Facultad de Derecho Carlely Carreño Infante y Karen Adriana Pachón Mahecha. Bogotá, noviembre 25 de 2005.

⁴⁷ Notas del CRIC, de los Cabildos Indígenas de la Zona norte del Cauca y de la Alianza Social Indígena, 20 de agosto de 1996 y 10 de septiembre de 1996. Organización de los Estados Americanos (OEA). Capítulo X: Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cap. X: Los derechos de los indígenas. G. El impacto de la violencia política sobre los indígenas.

Jacqueline Blanco
Blanco

“Dicha violencia proviene de las Fuerzas Públicas de seguridad del Estado, de los paramilitares, de los grupos armados disidentes, de los narcotraficantes y de la delincuencia común”⁴⁸.

El 22 de abril de 1997, en el municipio de Ortega (Tolima), Medardo Leyton Ducuara, gobernador de la comunidad indígena Sortija, fue ejecutado de un disparo en la cabeza, cuando la comunidad indígena trataba de solucionar un problema de linderos entre el predio que le entregó el Instituto de Reforma Agraria y el predio vecino⁴⁹.

El 13 de junio de 1998, en El Carmen (Chocó), dos indígenas pertenecientes a la étnia Emberá fueron ejecutados, y en el mismo hecho fue desaparecido otro indígena, acusados de pertenecer al grupo guerrillero Ejército Revolucionario Guervarista, acusación desmentida por la comunidad. Los hechos originaron el desplazamiento de 162 personas a la cabecera municipal⁵⁰.

El 24 de abril de 2000, en Bagadó (Chocó), los indígenas Arcelio Murri Sintúa, Abel Sanapi Tequía y Luis Carlos Suave, fueron ejecutados cuando se desplazaban al sitio Docabú ubicado en el caserío El Águila para vender su cosecha de maíz⁵¹.

El Diario El Tiempo de agosto 9 de 2006 tituló un artículo “Los 5 indígenas Awa asesinados huían de la

guerra en Nariño”, y en él reveló que cinco indígenas Awa fueron asesinados: Adelaida Ortíz, profesora indígena, su hermano Jairo y su cuñada Marlene Pai, quienes se refugiaban desde hacía 35 días en varias casas del corregimiento de Altaquer (Nariño), debido a la intensificación de los combates entre la guerrilla, los paras y el Ejército, en el sitio de Barbaças. Los otros dos asesinados fueron los agricultores Juan Donaldo Morán Moreano y Mauricio Urbano. El comandante de la Brigada 29 del Ejército, Coronel Juan Pablo Maya, responsabilizó a la columna Mariscal Sucre de las FARC, que según dijo, se opone al retorno de más de 600 indígenas refugiados en Altaquer y de 1.200 hacinados en Ricaurte.

El diario publicó, además, que el 28 de julio pasado *El Tiempo* acompañó una visita de ACNUR a los refugiados en Ricaurte y Altaquer y la Organización Nacional Indígena, y encontró que hay 5.000 desplazados, y que en lo que corría del año hasta la fecha registrada eran 37 los indígenas, de diversas etnias, asesinados por grupos armados, otros 28 que están desaparecidos y dos que habían muerto por minas antipersona.

3.2 Masacres

“Se considera como masacre la ejecución extrajudicial o el homicidio de cuatro o más personas, perpetrado por

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP). *Noche y niebla-Panorama de derechos humanos y violencia política*, Bogotá, BCJP, No. 4, 1997, p. 31, en: COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario: 1997-2001*. Tomo I. Op. cit., p. 55.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 63.

⁵¹ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP). *Noche y niebla-Panorama de derechos humanos y violencia política*, Bogotá, BCJP, No. 16, 2000, p. 86, en: COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario: 1997-2001*. Tomo I. Op. cit., p. 132.

el mismo presunto autor en las mismas circunstancias de tiempo y lugar. Entre julio de 1996 y junio de 2001, 5.786 personas perdieron la vida en 949 masacres perpetradas en razón de la violencia socio política [...] De 700 víctimas muertas en 132 masacres en 1996-1997, se pasó a 1.759 víctimas y a 299 masacres en 2000-2001”⁵².

En estos hechos, una de las masacres más recordadas fue la ocurrida el 16 de diciembre de 1991 en la hacienda “El Nilo”, municipio de Caloto:

“El 16 de diciembre de 1991 aproximadamente 80 personas pertenecientes a la Comunidad indígena Paéz del norte del Cauca, habitantes del Resguardo de Huellas, acudieron a una cita aparentemente convocada por los nuevos dueños de ese predio en la parte montañosa de la hacienda “El Nilo”, corregimiento de El Palo, municipio de Caloto. La reunión habría sido convocada con la finalidad de discutir la presencia de la comunidad indígena, así como el reconocimiento de las mejoras por ellos efectuadas al terreno en los últimos 4 años. A las 21:00 horas, aproximadamente, hombres fuertemente armados se presentaron al lugar. Los peticionarios señalan que conforme a los testimonios recabados, algunos de ellos portaban vestimenta de las Fuerzas de Seguridad. Parte de estos individuos habrían procedido a retener y amedrentar al grupo de indígenas reunido, mientras el resto se desplazó por

los alrededores en busca de los miembros de la comunidad indígena que permanecían en sus viviendas. Una vez reunidos todos los indígenas que vivían en la hacienda, identificaron a los supuestos líderes de la Comunidad y los fusilaron. Los peticionarios alegan que los atacantes dispararon indiscriminadamente sobre el resto de los miembros de la comunidad quienes, presos del pánico, intentaron huir del lugar”. El saldo fue de 20 muertos, 1 herido, los ranchos destruidos y quemados, así como sus enseres y animales domésticos⁵³.

“Los peticionarios alegan que la masacre fue perpetrada por civiles y miembros de la Policía Nacional”⁵⁴. El 29 de julio de 1998 el Presidente de la República efectuó un reconocimiento público de la responsabilidad que le corresponda al Estado colombiano por la acción de omisión de servidores públicos en la ocurrencia de los hechos violentos de Caloto.

Pese a que el Estado reconoció su responsabilidad por los actos de los agentes de la Policía Nacional en la masacre de Caloto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llama la atención en cuanto a que tras ocho años de ocurridos los hechos, según el informe fechado en Washington en 1999, sólo se ha logrado establecer la responsabilidad penal de algunos civiles, más no de los uniformados, dado que estos últimos han sido trasladados en su proceso a la competencia de la justicia penal

⁵² COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. *Colombia, derechos humanos y derechos humanitario: 1997-2001*. Tomo I. Op. cit., pp. 140 y 144.

⁵³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Organización de los Estados Americanos*. Febrero 26 de 1999.

⁵⁴ *Ibid.*

Jacqueline Blanco
Blanco

militar y ésta, a su vez, el 26 de julio de 1999, resolvió cesar todo procedimiento contra los oficiales implicados.

La CIDH, recurriendo a una decisión de la Corte Constitucional colombiana, del 5 de agosto de 1997, encontró que:

“para que el sistema de justicia penal militar pueda ser competente con respecto a un delito debe existir un vínculo evidente entre el delito y las actividades propias del servicio militar. En otras palabras, el acto punible debe constituir un exceso o un abuso de poder que tenga lugar en el contexto de una actividad directamente vinculada con una función legítima de las fuerzas armadas. El nexo entre el acto delictivo y la actividad vinculada con el servicio se rompe cuando el delito es extremadamente grave, como ocurre con los delitos contra la humanidad. En estas circunstancias, el caso debe ser remitido al sistema de justicia civil”⁵⁵.

Sin embargo, agrega la CIDH, que la masacre de 20 indígenas en medio de un desalojo de tierras “no puede ser considerada como parte de las funciones legítimas de los agentes de las fuerzas de seguridad. Consecuentemente el hecho de que los acusados hayan sido juzgados por la justicia penal militar constituye una seria violación del derecho a la protección judicial y a las garantías de imparcialidad consagrada en los arts. 8º y 25 de la Convención americana”⁵⁶.

En otro hecho posterior,

“el 9 de octubre de 1999, en Mutatá (Antioquia), Luz Eneida Domicó y Orlando Domicó, indígenas Emberá Katío de la comunidad Silencio Viejo, y los campesinos Argiro Espinoza, Plinio Monterrosa, Faber Antonio Mercado y Juan Francisco Guisao fueron asesinados por grupos guerrilleros [...] quienes irrumpieron en las fincas Normandía y Villa Luz en la inspección de policía de Belén de Bajirá y se llevaron a las seis víctimas. Sus cadáveres fueron hallados en la carretera que conduce a la vereda Mangodó. [...] La masacre originó el desplazamiento forzado de 28 familias indígenas y 450 campesinos”⁵⁷.

3.3 Desplazamiento

El desplazamiento tiene diversas modalidades:

a. Desplazamiento interno. Es desplazado toda persona que se ha visto obligada a emigrar, dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o sus actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física o libertad han sido vulneradas o se encuentran amenazadas, debido a la existencia de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios o tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de Derechos Humanos y otras circunstancias

⁵⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-358 del 5 de agosto de 1997.

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ Banco de Datos de Derechos Humanos y violencia Política de Cinep y Justicia y Paz, BCJP, *Noche y niebla. Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*. Bogotá, BCJP, No. 14, 1999, p. 67. COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario: 1997-2001*. Tomo I. Op. cit., p. 161.

emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

b. Desplazamiento intrarregional.

Movilidad hacia pueblos cercanos o anexos, donde la concentración de población es mayor. El objetivo es ser menos vulnerable a los ataques o amenazas.

c. Desplazamiento extraregional.

Movilidad hacia ciudades capitales de los departamentos, significa mayor desarraigo y cambios culturales más severos o radicales.

d. Confinamiento en zonas rurales.

La población se reduce a campamentos para preservar sus vidas. Por lo general, ante la violencia subversiva, los pobladores buscan protegerse incluso ante la imposibilidad de salir de la región.

e. Desplazamiento masivo.

Se considera desplazamiento masivo cuando diez (10) o más familias, o más de cincuenta (50) personas se desplazan en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2569 del 12 de diciembre de 2000; en este caso los Comités Municipales, distritales y/o departamentales de atención a población desplazada son convocados para definir el plan de atención⁵⁸.

Según el Informe de la Defensoría, el desplazamiento es el resultado de la combinación de las diferentes estrategias que están siendo empleadas en el país por parte de grupos guerrilleros

y de autodefensa, y que convierten a la población civil en blanco de sus acciones. El homicidio selectivo o colectivo, las amenazas, los bloqueos económicos y los ataques a poblados se presentan como las principales causas que generan desplazamiento⁵⁹.

El desplazamiento que se caracteriza por moverse normalmente en grandes grupos de un lugar a otro, interno o externo de su región, trae como consecuencia grandes problemas en la consecución de alimentos, o problemas de salubridad y, por su puesto, el fin de la cultura a la cual pertenece el grupo desplazado. Acerca de las principales causas del desplazamiento, el Delegado para Asuntos Indígenas GABRIEL MUYUY, considera:

Hoy, en general, si hablamos en el marco del conflicto es por las acciones de los actores al margen de la ley, la guerrilla y los paramilitares, o en algunos casos por la actuación indebida de la fuerza pública, cuando no tienen en cuenta el Derecho Internacional Humanitario y entonces adelantan acciones en medio de la población civil, en este caso los pueblos indígenas y los grupos étnicos, y cuando no se toman medidas previas, lleva a la gente de las comunidades, a las familias que se encuentran en medio de las confrontaciones, a que tengan que desplazarse forzosamente. También hay situaciones de desplazamiento por extrema pobreza, extrema limitación de acceso a los elementos mínimos para la supervivencia, la falta de presencia efectiva del Estado con programas sociales

⁵⁸ CODHES. *Sistema de Información sobre Desplazamiento de la Consultoría de los Derechos Humanos y el Desplazamiento*, abril de 2004.

⁵⁹ ACNUR. *Defensoría el Pueblo y Red de Solidaridad Social*. Bogotá, 15 de diciembre de 2004.

Jacqueline Blanco
Blanco

concretos. Esto hace que mucha gente tenga que desplazarse, pero fundamentalmente el desplazamiento forzado, como su nombre lo indica, se da por la acción del conflicto por parte de los grupos armados al margen de la ley [...] En Colombia existen aproximadamente 3 millones de personas desplazadas y para atenderlas se requiere de un billón doscientos mil millones de pesos y el Estado Colombiano no tiene siquiera el 50% de esos recursos, por lo tanto siempre habrá problemas mientras no haya un equilibrio de recursos. En medio de esta situación global uno de los sectores más afectados en la atención son los pueblos indígenas desplazados, aquí en Bogotá por ejemplo, se calcula, aunque no hay un dato estadístico objetivo concreto, aproximadamente unos seiscientos indígenas desplazados de distintos pueblos, de distintas regiones del país, lo que hace que haya dificultades en la atención humanitaria; los indígenas están deambulando en las calles de la ciudad, aguantando hambre, padeciendo a la interperie y no tienen garantizada una vivienda, tienen muchas dificultades⁶⁰.

El desplazamiento trae parejo problemas sociales como la agudización de la pobreza, la pérdida de sus lugares de origen y con ellas su familia, su cultura y su propia organización, las que son cambiadas a los lugares de desplazamiento por la indiferencia y

la discriminación de que son víctimas, una vez más, los miembros de las comunidades a quienes el conflicto armado interno les ha llevado a esta situación:

Por eso en el año 2003 y parte del 2004 se trabajó una guía de atención diferenciada a los indígenas desplazados de Colombia; ese documento ha sido socializado a través de la Red de Solidaridad a todas sus oficinas del nivel regional, sin embargo hasta ahora, no ha sido adecuadamente utilizado ni aplicado; por eso seguimos insistiendo en la importancia de esos instrumentos de trabajo para mejorar la atención humanitaria de las familias desplazadas. Creo que el llamado de atención de manera perentoria por parte de la Corte Constitucional es muy importante con la Sentencia de la Corte T-025 de 2004⁶¹, es supremamente importante porque incluso da indicaciones en el sentido que la atención no puede reducirse a los tres o seis meses sino que durante el tiempo que existan los riesgos para retornar a los lugares de origen, el Estado tiene la obligación de seguir atendiéndolos. Los problemas son generalmente de orden económico, de voluntad política; también de capacidad institucional para atender lo que significa tener un equipo humano especializado; esto porque cada pueblo indígena, cada familia indígena tiene sus particularidades. Mientras la gente está en las ciudades deambulando, tratando de

⁶⁰ Entrevista al Defensor Delegado para Indígenas y Minorías Étnicas, Dr. GABRIEL MUYUY, realizada por las estudiantes de la Facultad de Derecho Carlely Carreño Infante y Karen Adriana Pachón Mahecha. Bogotá, noviembre 25 de 2005.

⁶¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-025 de enero 22 de 2004, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

sobrevivir, los casos de derechos fundamentales, entre otros el derecho a la autonomía y por supuesto el derecho a la jurisdicción especial indígena, se van deteriorando y aunque está muy bien escrito en la Constitución, en las Leyes de la República y en los Decretos Reglamentarios; pero la gente no está ejerciendo esos derechos tan importantes⁶².

Referente al tema del desplazamiento la Corte Constitucional, en Sentencia T-025 de 2004, abarcó un amplio catálogo de derechos que el juez constitucional consideró estaban siendo vulnerados al interior del país, por evidente “estado de cosas inconstitucional”. La Corte, a través de dicha Sentencia, exige a las instituciones prestadoras de atención a la población desplazada, la reformulación y coherencia de las políticas públicas y su efectivo cumplimiento, pues aunque el presupuesto destinado a la atención de dicha población es considerado prioritario de acuerdo con la jurisprudencia nacional, las autoridades encargadas de garantizar la suficiencia de estos recursos han sido incapaces de asegurar el nivel de protección requerido para resolver la situación, contraviniendo la normatividad vigente y permitiendo que continúen y se agraven las circunstancias de vulneración de los derechos fundamentales de la población desplazada⁶³.

Adicional al conflicto armado, la fumigación de cultivos ilícitos se

considera como otra causal directa del desplazamiento forzado en Colombia:

La Comisión reconoce que el Estado colombiano tiene pleno derecho a combatir la producción y el tráfico de drogas. Sin embargo, preocupa a la Comisión que, según información suministrada por grupos indígenas, las acciones tomadas para este efecto están afectando negativamente a la población indígena colombiana. La Comisión ha recibido denuncias según las cuales la fumigación con químicos de cosechas ilícitas ha causado daños a la salud de la población indígena y de sus animales y cosechas legítimas. Se alega, además, que los aviones utilizados para la fumigación disparan indiscriminadamente antes de bajar al nivel necesario para dispersar los químicos. Por otro lado, los indígenas han denunciado la falta de programas y asistencia que permitirían el desarrollo de cultivos alternativos a los ilícitos. Los indígenas también han denunciado que la lucha contra las drogas ha resultado en la militarización de muchas zonas de cultivo ilícito que también tiene poblaciones indígenas importantes (...) Este problema se agudiza si se toma en cuenta el hecho de que el gobierno colombiano y sus Fuerzas Militares asocian la producción y tráfico de drogas con la guerrilla. De esta manera las zonas de cultivo de cosechas ilícitas se han convertido en escenarios de guerra, afectando

⁶² Entrevista al Defensor Delegado para Indígenas y Minorías Étnicas, Dr. GABRIEL MUYUY, realizada por las estudiantes de la Facultad de Derecho Carlely Carreño Infante y Karen Adriana Pachón Mahecha. Bogotá, noviembre 25 de 2005.

⁶³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-025 de enero 22 de 2004. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

negativamente a los indígenas que residen en dichas zonas, productores de drogas o no, quienes frecuentemente son acusados de colaborar con la guerrilla. “ (...) preocupa a la comisión que, en estas circunstancias, los derechos especiales de los indígenas, tanto como los derechos humanos básicos a la vida y la integridad física, no están garantizados plenamente”⁶⁴.

El periódico *El Tiempo*, de octubre 30 de 2005, publicó en una entrevista con un miembro de la Comunidad Indígena Kogui, los peligros de la erradicación de la hoja de coca con glifosato: “Nosotros pensamos que el aire queda contaminado. Aquí sufrimos de diarrea con sangre, tos, dolor de cabeza, ardor en la vista y granos en la piel, todas manifestaciones del uso del glifosato. Para dar solución a este problema las comunidades indígenas propusieron que el gobierno comprara las tierras como sembrados de coca, los cuales erradicarían manualmente los miembros de la comunidad”.

3.4 Comunidades en riesgo de desaparecer

El resguardo de Caño Mochuelo, ubicado en el departamento del Casanare, comprende las etnias de los Sikuanis, ubicados en el sitio de Getsemaní; los Sálibas, ubicados en Morichito; los Cuivas, ubicados en Mochuelo; los Maive-Masiwares, en San José de Ariporo; los Miave-Masiwares, de Betania; los Tsiripos, de Santa María; los Yaruros-Yamaleros de Topochal;

los Amorós de Esmeralda; los Yaruros-Yamaleros del Calvario; y los Wipibis de El Merey; en total son 2.333 indígenas habitantes del resguardo, distribuidos en 384, 380, 680, 287, 109, 68, 40, 194, 67 y 124 miembros, respectivamente⁶⁵. Todos ellos viven de la naturaleza, cuya actividad principal es la caza y la recolección.

Según la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y el Programa Presidencial para los Derechos Humanos, estas comunidades forman parte de la población altamente vulnerable del país, debido a la agudización del conflicto armado que los ha obligado a la descomposición cultural y a la pobreza extrema. Parte del proceso de desaparición de la etnia se debe al rechazo social que han sufrido y a la intolerancia de los “blancos” frente a la conservación de su grupo:

Los indígenas más viejos lloran cuando recuerdan esas masacres. Las guahibidas existieron hasta hace unos 35 años y consistían en caserías tanto o más fieras que las desatadas contra los animales salvajes.

Los colonos blancos y mestizos perseguían a los indígenas a caballo, con escopetas y perros de caza, porque los consideraban una especie de plaga que les mataba cerdos y ganado.

Reynaldo Paicha, un líder chiripo, explica que ese era el último recurso

⁶⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Organización de los Estados Americanos*. Febrero 26 de 1999.

⁶⁵ NAVIA, JOSÉ. *Los últimos 68 Chiripos*. *El Tiempo*, domingo 21 de mayo de 2006, p. 3-2.

que tenían los indígenas para intentar frenar a los colonos, quienes construían inmensas haciendas en sus territorios ancestrales, destruían las fuentes de agua y mataban por miles de pájaros, tortugas, micos, tigres y otros animales”⁶⁶.

Otra forma de riesgo que tiene la población es por la violencia física que sobre ellos se ejerce. Narra OMERÓ NOKO, Jefe de Santa María de Irimene “que los blancos y mestizos mataban a machete a mujeres y niños y los arrojaban a las lagunas para que los devoraran las pirañas. A los hombres los amarraban a la cola de caballos y azuzaban los animales hasta que los indios eran desmembrados”⁶⁷.

Sumado a lo anterior, está la desobligación del Estado en materia de protección social para estas comunidades que deben afrontar enfermedades de tipo respiratorio, especialmente la tuberculosis, además de las enfermedades gastrointestinales y de tipo odontológico. Los centros de salud más cercanos se encuentran en Cravo Norte (Arauca) a cuatro horas en lancha, y la EPS que les atiende por cuenta del Sisbén solo tiene contrato en los hospitales de Yopal, a más de doce horas por trocha, río y vías destapadas⁶⁸.

Pero lo que es más delicado aún, corresponde a la consideración de que la indiferencia del Estado y la Nación hacia estos grupos promueve la conservación de su cultura. No puede valorarse como parte de su cultura,

acciones que van en su propio detrimento o que bien no lo hacen, si podrían superarse sin afectar su propia raigambre. JOSÉ NAVIA, enviado especial de *El Tiempo*, trae algunos apartes de la vida diaria y común de estos grupos y que revelan, más que “preservación de cultura”, estados agudos de abandono social:

“(…) los chiripas se comen la crema dental, como si fuera postre, y hacen collares con los cepillos que Velandia (Diego Velandia, un odontólogo enviado por la Gobernación del Casanare), entrega en cada visita”.

“Comiendo chigüiro, güío (boa), tigre. Tigre encaramando y este indígena mató con flecha (...). Güío, pura mantequita (...) con yuca”, dice NOKO (...)

“Los maestros que han pasado por la escuela de Santa María tampoco han logrado crear costumbres sedentarias. “Teníamos un sembrado de yuca y cuando volvía de vacaciones lo habían arrancado y se lo habían comido y eso que faltaban varios meses para poder cosechar”, cuenta el profesor Rafael Malpica (...).”

“Su labor es inusual –refiriéndose al profesor Rafael Malpica, quien enseña a 35 alumnos de preescolar a quinto–, las clases se suspenden por una semana cada vez que los indígenas arman sus fiestas rituales. Celebran la primera menstruación de las niñas, el

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ *Ibid.*

Jacqueline Blanco
Blanco

cambio de voz de los niños y la buenas cosechas”⁶⁹.

En este punto es claro que las comunidades indígenas en Colombia requieren con urgencia la orientación del Estado para, que sin abandonar sus costumbres, logren una mejor calidad de vida que implique la comprensión de su mundo, pero también de ese mundo más amplio al que también pertenece. La compasión y el olvido no son elementos efectivos en este tipo de problemas; por el contrario, asumir acciones sociales efectivas le cuesta al Estado no solo una gran inversión económica, sino también un proyecto real de atención humana, y para ello tiene que primar, en las agendas políticas, los intereses de la “nación” sobre el “conflicto armado”.

CONCLUSIONES

La primera conclusión a la que se llega es que no se puede negar la existencia de un “conflicto armado interno”, protagonizado por una “Alta Parte” y varias “Partes”, según denominación del Tratado de Ginebra, es decir, el Estado colombiano, representado por la Fuerza Pública (Policía, Ejército, Armada, etc.), frente a guerrilleros, paramilitares, narcotraficantes y delincuencia común. Que dicha condición de conflicto se hace más grave al tratarse de un “conflicto armado” donde no se reconoce ni se respeta al civil, por el contrario es obligado a tomar parte de éste con estrategias como el desplazamiento forzado, el reclutamiento forzado, los homicidios, las desapariciones y las masacres, desconociendo los principios del Derecho Internacional

Humanitario que establecen, para estos casos, el respeto a la población no actora en el conflicto, y desconociendo también los Tratados Internacionales sobre protección a la población vulnerable, que para el caso se refiere a los indígenas habitantes de las zonas rurales del país.

De otra parte, son varios los elementos que confluyen en el conflicto armado interno: la presión política por alcanzar el poder; las tomas territoriales de hecho por la población civil desplazada a territorios indígenas; la violencia a que son sometidos los indígenas que por habitar en zonas de conflicto son considerados informantes o guerrilleros; los cultivos ilícitos, la fumigación con glifosato y el desplazamiento y las enfermedades que ello origina; el desplazamiento forzado por la violencia de las zonas que habitan; la presión de los latifundistas para apropiarse de territorios ancestrales y ricos; los megaproyectos de infraestructura del gobierno nacional; los megaproyectos pactados con gobiernos extranjeros para explotación de recursos naturales y minerales; la corrupción del Estado y los niveles de corrupción interna que han alcanzado a las mismas comunidades. Todos ellos confluyen en la situación de agobio social que hace casi imperceptible cualquier proyecto de desarrollo encaminado al bienestar de estas comunidades.

Es igualmente importante la poca efectividad del Estado frente al control y vigilancia de los Derechos Humanos Indígenas, lo mismo que la desatención a los Convenios Internacionales pactados para su protección. El conflicto armado interno hace que el gobierno concentre todos sus esfuerzos en él, y

⁶⁹ *Ibid.*

que a otros asuntos de trascendental importancia se les reste la debida atención, es el caso del tratamiento judicial que debe darse a los generadores de todas estas violaciones a los derechos humanos, actos que generalmente quedan en la impunidad. El gobierno nacional debe asumir el papel de líder social en un Estado Social de Derecho, donde se lleven a cabo todos los compromisos constitucionales pactados si quiere, algún día, ver una nación próspera y en paz.

Pese a que el Estado ha adoptado los principios de multiculturalidad y pluralismo, de acuerdo con *KIMLYCKA*, una cosa es la teoría y otra es la práctica. Los Estados Liberales que han acariciado esta propuesta para la construcción de su nación no han ejecutado los requerimientos que para ello se hacen imprescindibles. La multiculturalidad y el pluralismo van más allá de una aceptación de las

diferencias, y aunque para algunos esta propuesta forme parte de la política de globalización, es necesario y urgente, como única alternativa puesta en discusión durante 200 años de independencia, pactar mecanismos reales de participación donde se ponga en práctica el discurso y se discuta sobre opciones reales de vida digna.

Finalmente, la Jurisdicción Especial Indígena no es una realidad en todo el territorio nacional; el conflicto armado que se ha apropiado de sus territorios no da lugar a su desarrollo, por el contrario los indígenas que eran antes parte de la “Otra Colombia”, por estar en la espesa selva colombiana y alejados del mundo occidental, ahora se han acercado a las grandes ciudades pero para conformar los cinturones de miseria e indigencia; de esta manera la brecha social crece y el proceso de construcción de nación se hace cada vez menos real.

FUENTES PRIMARIAS

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-039 de 1997. M.P. Antonio María Barrera Carbonell.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-358 del 5 de agosto de 1997.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-025 de enero 22 de 2004. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Entrevista al Defensor del Pueblo Delegado para Indígenas y Minorías Étnicas, doctor GABRIEL MUYUY, realizada por las estudiantes de la Facultad de Derecho Carlely Carreño Infante y Karen Pachón, el 25 de noviembre de 2005.

Entrevista a un líder indígena, realizada por el estudiante de la Facultad de Derecho José Luis Rodríguez. Caquetá, julio de 2005.

FUENTES SECUNDARIAS

Constitución Política de Colombia de 1991.

BIBLIOGRAFÍA

ACNUR. Defensoría del Pueblo y Red de Solidaridad Social. Bogotá, 15 de diciembre de 2004.

BLANCO BLANCO, JACQUELINE y CASTRO BLANCO, ELÍAS. *Colombia Multicultural. Historia del Derecho a la Inclusión*. Universidad Libre, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Bogotá: Panamericana, 2005.

BLANCO BLANCO, JACQUELINE. “Logros y limitaciones de la Jurisdicción Especial Indígena en Colombia”, en *Revista Diálogos de Saberes* No. 24. Universidad Libre, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Bogotá, enero-junio de 2006.

CODHES. *Sistema de Información sobre Desplazamiento de la Consultaría de los Derechos Humanos y el Desplazamiento*, abril de 2004.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario: 1997-2001*. Tomo I. *Violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario en Colombia*. Bogotá, diciembre de 2005.

Declaración en la 24 Sesión del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, Ginebra, Suiza, 31 de julio al 4 de agosto de 2006.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Comunicado de Prensa, noviembre 11 de 2005.

EL TIEMPO, 16 de diciembre de 2003.

EL TIEMPO, domingo 21 de mayo de 2006.

GAVIRIA VÉLEZ, JOSÉ OBDULIO. *Sofisma del terrorismo en Colombia*. Bogotá: Planeta, 2005.

HABERMAS, JÜRGEN. *La Inclusión del Otro*. Barcelona: Paidós, 1999.

HERNÁNDEZ DELGADO, ESPERANZA. *La resistencia civil de los indígenas del Cauca. Papel político*. Vol. 11. Universidad Javeriana: Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Bogotá, enero-junio de 2006.

Informe Nacional de Desarrollo Humano en Colombia. 2003.

INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL. *Levantamiento epidemiológico en la comunidad*. Tierralta, Córdoba, Mimeo, 2001.

KIMLYCKA, WILL. *Ciudadanía Multicultural*. Buenos Aires: Paidós, 1996.

———. *La Política Vernácula*. Buenos Aires: Paidós, 2003.

Implicaciones del conflicto armado interno en el desarrollo y evolución de la jurisdicción especial indígena en Colombia

Notas del CRIC, de los Cabildos Indígenas de la Zona norte del Cauca y de la Alianza Social Indígena, 20 de agosto de 1996 y 10 de septiembre de 1996. Organización de los Estados Americanos OEA. Capítulo X: Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Capítulo X: Los derechos de los indígenas. G. El impacto de la violencia política sobre los indígenas

REVISTA SEMANA, febrero 9 de 2005.

TALLER SURAMERICANO DE MUJERES INDIAS. Santandercito, julio 10 a 14 de 2005.

FUENTES TÉCNICAS

www.presidencia.gov.co

reiniciar@etb.net.co

www.un.org/spanish/terrorismo

www.cajpe.org.pe/conflic.HTM

www.voltaire.net.org.

www.es.wikipedia.org/wiki/Guerra

www.swissinfo.org.

www.etniasdecolombia.org.

www.onic.org.

